

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**



POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 79 DE LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA OPTIMIZAR EL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 1. Incorporación de los párrafos segundo y tercero al artículo 4 de la
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

*Incorpóranse los párrafos segundo y tercero al artículo 4 de la Ley 26859, Ley
Orgánica de Elecciones, conforme al texto siguiente:*

*“Artículo 4.- La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se
realizará bajo la presunción de la validez del voto.*

*Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o
de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la
elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la
publicación de la resolución que declara la culminación del proceso
correspondiente.*

*Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de
consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el
día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación
del proceso correspondiente”.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 79 de la Ley 26859, Ley Orgánica de
Elecciones**

*Modifícase el artículo 79 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme
al texto siguiente:*

000 004

“Artículo 79.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vacatio legis

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley entra en vigencia el día siguiente de la culminación de los procesos de elecciones regionales y municipales 2018.

SEGUNDA. Publicación de normas relativas a procesos electorales del año 2018

Las normas con rango de ley, para que resulten aplicables a los procesos de elecciones regionales y municipales 2018, deben publicarse hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente; y los reglamentos, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la convocatoria al citado proceso electoral.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno del Congreso realizada el día veinte de setiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.



LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República